



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2023-MDSM-A

San Marcos, 02 de mayo de 2023.

### VISTO:

El Informe N° 0082-2023-MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Memorandum N° 122-2023-MDSM/GM, elaborado por el Gerente Municipal, el Memorandum N° 128-2023-MDSM/GM, elaborado por el Gerente Municipal, el Memorandum N° 45-2023-MDSM/GDS, expuesto por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 213-2023-MDSM/OGRRHH, emitido por el Subgerente (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el literal 6.4. del numeral 6. del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las materias de competencia municipal es el de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el literal 2.4. del numeral 2. del artículo 84° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales tienen la función de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, entendiéndose por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30490, en referencia a los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), establece que los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Que, de acuerdo al literal 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30490, las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son: a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado. b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes. c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización. d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores. e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos. f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole. g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada. h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión. i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores. j) Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. k) Otras que señale el reglamento de la presente ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, en donde en su artículo 11° establece que: "11.1 Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo. 11.2 A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida.";



Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento de la Ley 30490, los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley 30490, señala que los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques precisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a. Derechos de las personas adultas mayores. b. Encuentros intergeneracionales. c. Envejecimiento activo y saludable. d. Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e. Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f. Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor. g. Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario;

Que, asimismo, el artículo 14° del Reglamento de la Ley 30490, establece las funciones de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, siendo las siguientes: a. Promover los deberes fundamentales de las familias en el afecto, cuidado, protección y seguridad de las personas adultas mayores de su jurisdicción. b. Desarrollar actividades de promoción del buen trato y el derecho a una vida libre de violencia de las personas adultas mayores. c. Identificar y registrar a las personas adultas mayores de su jurisdicción considerando el sexo, grupo étnico/cultural, lengua materna y otras especiales características, variables o necesidades. d. Generar y difundir información sobre las acciones realizadas por los CIAM para las personas adultas mayores, teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en su diversidad y la variedad lingüística. e. Promover acciones de voluntariado en su jurisdicción. f. Identificar, articular y/o establecer alianzas estratégicas o convenios con otros Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, así como nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades, servicios y programas las personas adultas mayores. g. Efectuar seguimiento al funcionamiento de los servicios brindados hacia las personas adultas mayores de su jurisdicción. h. Gestionar y coordinar con el MIMP para la atención oportuna de casos sobre personas adultas mayores en situación de riesgo. i. Articular acciones con cualquier intervención, servicio, red de soporte o apoyo comunitario, u otra iniciativa pública o privada, que tenga por finalidad promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores, así como efectuar el seguimiento correspondiente. j. Generar herramientas, mecanismos u otros instrumentos para la adecuada y oportuna atención de las personas adultas mayores en su jurisdicción. k. Articular acciones con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA y con la Gerencia Municipal que corresponda sobre los casos de violencia identificados en su jurisdicción. l. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Económico de su jurisdicción, o la que haga sus veces, para la inclusión de las personas adultas mayores en programas de capacitación, empleabilidad y emprendimiento, considerando los enfoques diferenciados en su implementación. m. Coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para la identificación y/o registro de las organizaciones de personas adultas mayores. n. Atender cualquier otra necesidad de la población adulta mayor, en el marco de las competencias de los gobiernos locales, en coordinación con las organizaciones de y para las personas adultas mayores. o. Desarrollar actividades de información, educación y comunicación para familiares y/o cuidadores/as de las personas adultas mayores. p. Otras necesarias para el funcionamiento de los CIAM;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley 30490, establece que: "22.1 Las personas responsables de los CIAM deben contar con título profesional y tener conocimiento y experiencia en temáticas referidas a personas adultas mayores o de promoción social. Además, deben contar con un equipo multidisciplinario calificado para el desarrollo de las actividades de los servicios que brindan los CIAM. En zonas en las que predominan lenguas indígenas u originarias debe preferirse contar con personal que tenga conocimiento de las mismas. 22.2 En aquellos lugares donde no es posible acreditar título profesional, las personas responsables de los CIAM deben acreditar experiencia y conocimientos en materia de personas adultas mayores, presentando para ello las respectivas constancias emitidas por instituciones de trabajo vinculadas a la materia e instituciones educativas acreditadas. 22.3 Las personas que son parte del equipo del CIAM no deben contar con antecedentes penales por delitos relacionados a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar o personas en situación de vulnerabilidad, ni por delitos culposos contra la vida e la salud bajo el ejercicio de su profesión; así como, no deben tener otros impedimentos legales para contratar con el Estado o ejercer la función pública, conforme a la normatividad vigente.";

Que, mediante Informe N° 0082-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, solicita se designe mediante acto resolutivo al responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor;

Que, mediante Memorándum N° 122-2023-MDSM/GM, el Gerente Municipal informa que, mediante Informe N° 0082-2023-MDSM/GDS, el Econ. Miker Infante Dolores – Gerente de Desarrollo Social, solicita que se designe al Responsable del Departamento de Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), por lo que solicita que mediante acto resolutivo se designe al Responsable del Departamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

Que, mediante Memorándum N° 128-2023-MDSM/GM, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Desarrollo Social precise y adjunte los requisitos del perfil del responsable del Departamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor;

Que, mediante Memorándum N° 45-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, remite los actuados al Subgerente (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitando la precisión de los requisitos del perfil del responsable del Departamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM);



Que, con Informe N° 213-2023-MDSM/OGRRHH, el Subgerente (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que: "habiendo revisado los antecedentes que se encuentran en el expediente administrativo N° 236994, por tanto, se deberá encargar a la señora Constantina Victoria Chávez Garay quien se encuentra bajo el régimen laboral D.L. 276, la antes mencionada en la actualidad se encuentra en calidad de Registradora Civil";

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR**, de manera temporal, a partir de la fecha, a la Señora **Constantina Victoria Chávez Garay** como Jefe del Departamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la Señora **Constantina Victoria Chávez Garay**, para los fines que corresponda; y demás gerencias y/o unidades orgánicas de la Municipalidad para fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO**, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.  
**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

